



DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año IV

Viernes, 18 de Abril de 1986

Número 45

## SUMARIO

## I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Decreto 5/1986, de 26 de marzo, de la Presidencia, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones a agrupaciones, asociaciones y demás entidades para la financiación de actividades de formación y orientación comercial en Canarias.	939	Orden de 14 de abril de 1986, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a los municipios de menos de 20.000 habitantes, para hacer frente a obras y servicios determinados de su competencia, durante el ejercicio de 1986.	941

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## Nombramientos, situaciones e incidencias.

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Orden de 14 de abril de 1986, por la que se nombran notarios.	943

## III. OTRAS RESOLUCIONES

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Decreto 64/1986, de 4 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de «acondicionamiento de espacios libres en Merese», del Ayuntamiento de Frontera, isla de El Hierro.	944	diente para la declaración de monumento histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Campino en Icod de los Vinos (Tenerife).	945
Orden de 15 de abril de 1986, por la que se conceden las becas para estudiantes universitarios y postgraduados convocadas por Orden de 26 de febrero de 1986.	945	Resolución de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Hacienda de los Príncipes en Los Realejos (Tenerife).	946
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		Resolución de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico – artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Teatro Circo de Marte en Santa Cruz de La Palma (La Palma).	946
Resolución de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expe-			

Pág.	Pág.
<p>Resolución de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del antiguo Molino y Lavaderos de Arafo (Tenerife). 946</p> <p>Resolución de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua, en Granadilla de Abona, (Tenerife). 946</p> <p>Resolución de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Palacio de Nava en La Laguna (Tenerife).</p> <p>Resolución de 21 de marzo de 1986, por la que se</p>	<p>abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico - arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque (Santa Cruz de Tenerife). 947</p> <p><b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS</b></p> <p>Decreto 65/1986, de 4 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por el proyecto de acondicionamiento de la carretera TF-621, tramo San Miguel-Las Socas, p.k. 0,000 al p.k. 3,600 (Tenerife). 947</p> <p><b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b></p> <p>Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado parade-ro. 948</p>

**VI. ANUNCIOS**  
Otros anuncios

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

Servicio Territorial de Recursos Hidráulicos.- Anuncio relativo policía de cauces públicos.- Deslindes. (Expediente nº 81 Desl.). 949

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

Dirección General de Urbanismo.- Anuncio información pública vivienda unifamiliar en Aldea Blanca, término municipal de Adeje (Tenerife). 949



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ Viera y Clavijo, 50  
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47. (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos Múltiples  
C/ Arrieta, s/n  
Tfno.: (928) 364144  
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**356 DECRETO 5/1986, de 26 de marzo de la Presidencia, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones a agrupaciones, asociaciones y demás entidades para la financiación de actividades de formación y orientación comercial en Canarias.**

La Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto, del Estatuto de Canarias, atribuye a esta Comunidad en su artículo 33 c), competencias en materia de comercio interior.

Dentro de los objetivos de este Departamento está incluido con carácter relevante, la promoción de aquellas actividades de formación y orientación profesional que se concretan en procurar la capacitación técnica y profesional de todos los agentes económicos que, actual o potencialmente, operen en el sector de la distribución comercial, en los distintos escalones de la misma, bien como sector aislado, bien integrados con el resto de los sectores económicos, y, en los diferentes niveles profesionales en los que operan dichos agentes; así como orientar a los comerciantes y personal del sector sobre la importancia de la actividad comercial y de la necesidad de evolución y modernización de las estructuras comerciales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### D I S P O N G O

**Artículo 1°.-** 1. Es objeto del presente Decreto establecer el régimen de concesión de subvenciones a las Agrupaciones, Asociaciones y demás Entidades, que desplieguen actividades de formación y orientación comercial en Canarias que tenga por objeto la capacitación técnica, actualización y mejora de los conocimientos, en orden a elevar la preparación técnica y profesional de los comerciantes, personal del sector comercio y demás personas interesadas en el sector de la distribución comercial.

2.- La cuantía de las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior cubrirá como máximo el 80% de los costes de la actividad que se pretenda realizar.

**Artículo 2°.-** Podrán solicitar subvenciones:

a) Las asociaciones y organizaciones de todo tipo que agrupen a empresarios comerciales.

b) Los empresarios agrarios que comercialicen o pretendan comercializar sus productos a través de cooperativas o de cualquier tipo de instituciones agrarias que supongan un desarrollo de los canales paralelos, o alternativos de comercialización.

c) Las cooperativas y asociaciones de consumidores, en cuanto efectúen una función comercial.

d) Las asociaciones profesionales del sector de la distribución comercial.

**Artículo 3°.-** 1. Las actividades de formación y orientación comercial objeto de subvenciones serán las siguientes:

a) Cursos de nivel básico. Se entienden por cursos de nivel básico, aquellos cuyos objetos sean la capacitación técnica, la actualización y/o la especialización del personal que preste sus servicios en el sector de la distribución comercial o trate de acceder al mismo.

b) Cursos nivel intermedio. Aquellos cursos de capacitación técnica y formación permanente, dirigidos al personal del sector de la distribución comercial, tomando como base la función a desarrollar en la empresa, tales como jefe de venta, jefe de compras, jefe de almacén y jefes administrativos.

c) Cursos de nivel directivo. Es decir, cursos de formación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos dirigidos a empresarios y gerentes de la pequeña y mediana empresa comercial.

d) Jornadas técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos, de reuniones en las que uno o varios ponentes, sucesivamente, desarrollen frente a un auditorio diversos temas sobre una o varias materias.

e) Mesas redondas que sirvan como centro de contacto y reunión de técnicos y especialistas del sector, con asistencia o no de otras personas interesadas, donde se confronten, analicen y discutan los diversos temas objeto de la mesa redonda, de todo lo cual se extraerán las conclusiones correspondientes.

f) Misiones comerciales en el extranjero que permitan un mejor conocimiento in situ de la tecnología comercial, técnicas de gestión, organización, equipamiento, distribución física, etc., a efectos de su difusión posterior y aplicación práctica.

2.- Se considerará prioritario la introducción de las modernas técnicas pedagógicas y sistemas dualistas de formación teórico - práctica. Asimismo, se podrá utilizar

medios audiovisuales y técnicas de enseñanza a distancia, empleando los modernos medios de comunicación social como la radio o cualesquiera otros que fueran de aplicación.

**Artículo 4°.**— 1. La solicitud de subvención se presentará en las dependencias de la Dirección General de Comercio y Consumo, sitas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, n° 37-2°, y en Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Juan XXIII, n° 2, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo y acompañada de la documentación a la que se refiere el artículo cinco del presente Decreto.

2.— Las solicitudes se presentarán, como mínimo, con dos meses de antelación al comienzo de las actividades a subvencionar.

3.— Recibida la solicitud, se tramitará expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo, donde se examinará la documentación presentada, que deberá ser completada o aclarada por los solicitantes si fueren requeridos a tal fin en el plazo de diez días.

4.— Completo el expediente y evacuados los informes que se hubiere considerado oportuno recabar, el Director General de Comercio y Consumo propondrá la concesión o denegación de la subvención al Presidente del Gobierno, quién resolverá mediante Decreto motivado.

5.— Contra dicha disposición podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso — administrativo ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su modificación o publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa — Administrativa.

**Artículo 5°.**— Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1.— Cuando se trate de actividades docentes:

A) Memoria suscrita por la entidad solicitante en la que se haga constar:

— Actividad que se solicita.

— Número de alumnos previstos, que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 35, salvo autorización expresa de la Dirección General de Comercio y Consumo.

— Lugar de celebración.

— Calendario en el que se especifiquen las fechas y horario previstos de celebración.

— Medios materiales de que dispone la entidad en cuanto a los locales, instrumental pedagógico, etc.

— Programa detallado del curso.

— Relación prevista del profesorado que impartirá el curso, con especificación de su titulación, curriculum vitae y experiencia docente.

— Destinatario de la actividad docente.

Cualquier alteración posterior en las fechas, programas y horarios propuestos, deberá ser comunicada a la Dirección General de Comercio y Consumo.

B) Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud, indicando, al menos, los siguientes puntos:

— Gastos de dirección y organización del curso.

— Honorarios del profesorado expresado en pesetas y hora de docencia.

— Coste de los textos y material didáctico.

— Gastos de viaje y dietas no podrá exceder de la cuantía que, para los funcionarios públicos establece la normativa vigente.

— Importe de los derechos de matrícula a abonar por alumno, en su caso. Este importe deberá presentarse deducido de la cantidad solicitada como subvención.

— Gastos de publicidad y captación del alumno, que no podrá exceder del 15% del presupuesto total del curso.

— Otras subvenciones o fuentes de financiación solicitadas u obtenidas de otras entidades por el peticionario.

No se admitirán partidas no detalladas o específicas. Asimismo toda la documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en un solo ejemplar.

2.— Cuando se trate de jornadas técnicas, mesas redondas y misiones comerciales:

A) En la memoria se hará constar:

— Número previsto de participantes.

— Relación de ponentes. (Excluidos en misiones comerciales).

— Lugar y fecha de realización.

— Características del colectivo destinatario.

B) En el presupuesto se harán constar, si los hubiese, los siguientes conceptos:

- Cuota de inscripción a abonar por los asistentes.
- Gastos de local.
- Honorarios de los ponentes.
- Importe de desplazamientos y gastos de ponentes.
- Gastos de personal y/o de empresas auxiliares.
- Gastos de publicidad y promoción, que no podrán superar el 10% del presupuesto total.
- Gasto de la documentación a distribuir entre los asistentes.

**Artículo 6º.**- Todas las actividades deberán iniciarse dentro del ejercicio en que hubiere sido concedida la subvención, debiendo hallarse terminada antes del 30 de junio del año siguiente y en la fecha que se notifique la concesión.

**Artículo 7º.**- Dentro del mes siguiente a la terminación de cada actividad, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar la realización de tal actividad.

A tal efecto, a solicitud de la Dirección General de Comercio y Consumo, presentarán la siguiente documentación:

- Facturas justificadas en los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad y que deberán ajustarse al presupuesto aprobado en su día por la Dirección General de Comercio y Consumo.
- Factura globalizada del coste total de la actividad.
- Relación de alumnos que han realizado la actividad, con expresión de la empresa en que prestan sus servicios, actividad profesional que desempeñan.
- Memoria de la realización de la actividad, con informe sobre el aprovechamiento de los alumnos.
- Documentación y apuntes.

**Artículo 8º.**- El incumplimiento por el beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o en el caso de que ya se hubiera abonado, la devolución íntegra de la cantidad percibida, de conformidad con lo establecido en el Decreto Territorial 200/1985, de 13 de junio.

**Artículo 9º.**- El Régimen Jurídico y los efectos de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición se regirán, además de por lo en ella dispuesto, por lo previsto en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio, de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- El Presidente del Gobierno, podrá dictar cuantas disposiciones fuesen precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,

(Por delegación en virtud del Decreto  
20/86, de 6 de febrero - B.O.C.A.C. nº  
24).

Manuel Barreto Acuña.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**357 ORDEN de 14 de abril de 1986, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a los municipios de menos de 20.000 habitantes, para hacer frente a obras y servicios determinados de su competencia, durante el ejercicio de 1986.**

Con la finalidad de poner en escena el programa de ayudas económicas a los municipios que la precisan, para hacer frente a la ejecución de obras y servicios de su competencia, dentro de la acción sectorial de fomento y cooperación municipal encomendada a la Consejería de la Presidencia, se hace necesario instrumentar las normas adecuadas para el reparto de los créditos autorizados con tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1986.

Los criterios de distribución que se consideran idóneos para la adjudicación de las ayudas se basan esencialmente en la naturaleza misma de las obras o servicios a ejecutar, más que en su inclusión en los Planes Insulares de Obras y Servicios o Comarcas de Acción Especial, sin perjuicio de dar prioridad a éstos frente a los que no se hallen en esa situación, así como apreciar las circunstancias que hagan imposible la inclusión de obras o servicios en dichos Planes.

De otra parte, se ha considerado conveniente dirigir las ayudas únicamente a las aportaciones que las Corporaciones hagan con cargo a sus propios fondos, por entender que la acción de fomento del Gobierno Autónomo tiene como exclusivos beneficiarios a los municipios y no a terceros de quienes aquéllos puedan tener otras aportaciones.

Novedad también en los criterios de reparto es que las ayudas puedan alcanzar hasta el 100% del total im-

porte de las aportaciones municipales en la ejecución de la obra o servicio.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia atribuida a esta Consejería de la Presidencia por el artículo 6,1 del Decreto 90/1985, de 1 de abril en relación con el 37 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial,

#### D I S P O N G O

**Artículo 1°.**— Las ayudas económicas que se conceden para la financiación de obras y servicios de competencia municipal, en el ejercicio de 1986, se regirán por las presentes normas.

**Artículo 2°.**— Podrán ser objeto de ayudas las obras y servicios municipales de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

**Artículo 3°.**— Podrán acogerse a las ayudas los Ayuntamientos con población de derecho inferior a 20.000 habitantes o que se hallen incluidos en Comarca de Acción Especial, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber liquidado el Presupuesto del ejercicio de 1985 con déficit o superávit que no exceda del 5% del presupuesto preventivo.

b) Tener una situación financiera, para el ejercicio de 1986, tal que

1°. No permita soportar la total financiación de la obra o servicio con cargo a sus fondos propios, o

2°. No permita hacer efectiva la aportación económica que corresponda a la Corporación en la financiación del Plan en que la obra o servicio figure incluido, o

3°. Determine la imposibilidad absoluta de inclusión de obras y servicios en Plan Insular o Comarcal.

**Artículo 4°.**— Las ayudas que se concedan podrán alcanzar el 100% del importe de la obra o servicio que financie la Corporación con sus fondos propios, siempre que no exceda de tres millones de pesetas.

Excepcionalmente, y en el supuesto a que se refiere el artículo 3,b),3°, el importe de la ayuda podrá alcanzar el 100% de los porcentajes de financiación previstos en el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, con cargo a fondos propios de la Corporación y al Banco de Crédito Local de España, siempre que la suma de ambas no exceda, en ningún caso, de cinco millones de pesetas.

**Artículo 5°.**— Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias y orden de prioridades:

a) La naturaleza de la obra o servicio a ejecutar, por el orden de estimación que sigue:

1°. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

2°. Alcantarillado.

3°. Alumbrado público.

4°. Acceso a los núcleos de población.

5°. Pavimentación de las vías públicas.

6°. Cementerio.

7°. Recogida de residuos.

8°. Limpieza viaria.

9°. Control de alimentos.

b) La inclusión de la obra o servicio en el Plan Insular de Obras y Servicios o Comarcal de Acción Especial.

c) Forman parte la Corporación, de Mancomunidad de Municipios constituida con el objeto de ejecutar obras o servicios incluidos en Plan Insular de Obras y Servicios.

d) Las circunstancias financieras reales de la Corporación.

1°. La mayor presión fiscal del municipio, atendiendo a su imposición propia (impuestos municipales, contribuciones especiales y tasas).

2°. La mayor carga financiera.

3°. La existencia de sumas de dinero en depósitos bancarios, en relación inversamente proporcional a la población de derecho.

4°. El establecimiento de contribuciones especiales.

**Artículo 6°.**— Los Ayuntamientos que soliciten las ayudas habrán de presentar en la Consejería de la Presidencia, antes del 31 de mayo de 1986, la documentación siguiente:

a) Certificación del acuerdo plenario de petición de la ayuda, en que se detallen las obras y servicios a los que se pretenda destinar la misma.

b) Memoria explicativa de cada obra o servicio en la que se detallen su emplazamiento, características, ca-

rácter complementario o no de otras obras o servicios, número de beneficiarios, puestos de trabajo que generen y su duración.

c) Certificación, en su caso, de la inclusión de la obra o servicio o en el Plan Insular de Obras y Servicios de 1986 o en los Planes de Comarcas de Acción Especial.

d) En el supuesto a que se refiere el artículo 3,b,3°, habrá de acreditarse fehacientemente la imposibilidad total y absoluta de inclusión de obras y servicios en los Planes Insulares o Comarcales, alegando las especiales circunstancias financieras que lo hubieran impedido.

e) Certificación del acuerdo plenario de aportación municipal a la financiación de la obra o servicio y su importe total con expresa indicación de si se realiza con cargo a fondos propios exclusivamente, o no, y su porcentaje, en este último caso.

f) Certificación del resumen de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1985, así como del resumen del Presupuesto preventivo de 1986, o, excepcionalmente, del resumen de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1984, cuando no estuviera aprobada la correspondiente al ejercicio de 1985.

g) Informe detallado y fundamentado del Interventor de Fondos, en que se exponga la situación financiera de la Corporación durante el ejercicio económico de 1986, a los efectos de lo previsto en el artículo 3,b).

h) Certificación de que la obra o servicio objeto de solicitud de ayuda no cuenta con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, a excepción, en su caso, de las previstas en el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio.

i) Certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Presión fiscal del municipio, derivada de su imposición propia (impuestos propios, contribuciones especiales y tasas municipales) y referida al ejercicio de 1985.

- Saldo medio anual de los depósitos bancarios referidos al año 1985.

- Carga financiera al 31 de diciembre de 1985.

- Inclusión del municipio en Comarca de Acción especial, en su caso.

- Establecimiento de contribuciones especiales por las obras a ejecutar.

**Artículo 7°.-** El Consejero de la Presidencia, previo informe de la Dirección General de Administración Territorial, resolverá la concesión de las ayudas, en atención a la aplicación de los criterios que se contienen en el artículo 5°.

Las circunstancias alegadas por la Corporación como determinantes de la imposibilidad de inclusión de obras y servicios en Planes Insulares o Comarcales, serán apreciadas discrecionalmente por el Consejero de la Presidencia, a efectos de su valoración y orden de prioridades.

**Artículo 8°.-** Los pagos se ordenarán en su totalidad o fraccionadamente, previa solicitud del Alcalde, acompañada de certificación de la obra realizada e informe del Interventor de Fondos de la Corporación.

**Artículo 9°.-** La falta de contratación de la obra en el ejercicio económico al que se deba imputar la ayuda concedida, supondrá su cancelación, sin necesidad de declaración expresa.

**Artículo 10°.-** Las obras que se realicen con las ayudas previstas en esta Orden, deberán ostentar en lugar visible un cartel rígido, del formato y contenido previsto por la Consejería de Obras Públicas, alusivo a la subvención concedida por el Gobierno de Canarias.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias.

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**358 ORDEN** de 14 de abril de 1986, por la que se nombran notarios.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo

6. K. del Decreto 90/1985, de 1 de abril, del Gobierno de Canarias, con sujeción a lo establecido en el Reglamento Notarial vigente y con arreglo a los resultados del Concurso ordinario convocado por Resolución de 5 de febrero de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vengo en nombrar Notarios a:

Nombre y Apellidos	Número	Destino
Manuel Emilio Romero Fernández	41	Las Palmas
Enrique Martín Iglesias	60	La Orotava
Emilio Romero Fdez.	90	Los Llanos de Aridane
Iñigo de Loyola Romero de Gustillo	116	La Laguna

Joaquín Sapena Davó	117	Las Palmas
Luis M <sup>a</sup> de la Higuera Glez.	133	Las Palmas
Ernesto Tarragón Albella	140	Sta. Lucía-Vecindario
José Luis Angulo Martín	155	Arrecife
Carlos del Moral Carro	159	La Orotava

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**359** *DECRETO 64/1986, de 4 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de «Acondicionamiento de espacios libres en Merese», del Ayuntamiento de Frontera, Isla de El Hierro.*

Examinado el expediente tramitado, a instancia del Ayuntamiento de Frontera, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de Espacios libres en Merese».

Teniendo en cuenta que se acreditan en dicho expediente los requisitos exigidos para aprobar tal declaración; a saber:

1º.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente, una vez ejecutadas las obras que se proyecten, así como en

a) la inclusión de las obras en el Plan de obras de Areas Infradotadas de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias;

b) el ser obras a realizar en un área social y económicamente deprimida, con el fin de equiparar su grado de bienestar social y calidad de vida a la media del conjunto del territorio nacional.

2º.- La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el objeto que se pretende.

3º.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por un plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 3,4,3 del Anexo I del Real Decreto número 2.613/1982, de 24 de julio y los artículos 94.3 y 110 del Decreto número 462/1985, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento. A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1986,

SE ACUERDA:

Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Frontera (Isla de EL HIERRO), la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de «Acondicionamiento de Espacios Libres en Merese», incluidas en el Plan de obras de Areas Infradotadas de la Consejería de Política Territorial para 1985, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa

ANEXO

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación al estar afectados por las Obras del Proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES EN MERESE" del Ayuntamiento de Frontera.

POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE	AFECCION	DESTINO ACTUAL
4	16	Hros. Longino Padrón	351,97 m <sup>2</sup>	total	huerta
4	18	Ramiro S. Andrés	121.50 m <sup>2</sup>	total	viña
4	17	Ignacio Fleitas	118.75 m <sup>2</sup>	total	viña
4	19	Juan Quintero	202.30 m <sup>2</sup>	total	viña
4	20	Bonosa S. Andrés	275.40 m <sup>2</sup>	total	viña
4	21	José Guadarrama	112.20 m <sup>2</sup>	total	erial.

**360** *ORDEN de 15 de abril de 1986, por la que se conceden las becas para estudiantes universitarios y postgraduados convocadas por Orden de 26 de febrero de 1986.*

Examinadas las solicitudes presentadas para acceder a las becas para estudiantes universitarios y postgraduados, de acuerdo con las bases aprobadas por Orden de 26 de febrero de 1986 y en atención a los méritos y circunstancias de los aspirantes, por la presente,

## D I S P O N G O:

1. Adjudicar las becas convocadas a don Gregorio José Cabrera Déniz y a don Antonio Soto Díaz.

2. Establecer el siguiente turno de reserva en el orden en que se mencionan: don Oscar Luis Camacho Camacho, don Marcos Hernández Jorge, don Carlos Marzán Trujillo y doña Celsa Pérez Pérez.

3. Los trabajos comenzarán a partir del día 15 de abril de 1986 y se prolongarán hasta el 15 de febrero de 1987, sin perjuicio de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria.

4. La cuantía mensual de cada ayuda ascenderá a 12.500 pesetas más 1.500 pesetas por reunir los becados la condición de titulados universitarios y se devengará y hará efectiva por meses vencidos, previa certificación del

Secretario general técnico de la Consejería de haber realizado las tareas a satisfacción.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

**361** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Campino en Icod de los Vinos (Tenerife).*

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Campino en Icod de los Vinos (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

## D I S P O N G O:

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, du-

rante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**362 RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Hacienda de los Príncipes en Los Realejos (Tenerife).**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Hacienda de los Príncipes en Los Realejos (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**363 RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Teatro Circo de Marte en Sta. Cruz de La Palma.**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Teatro Circo de Marte en Sta. Cruz de La Palma y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**364 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del antiguo Molino y Lavaderos de Arafo (Tenerife).**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del antiguo Molino y Lavaderos de Arafo (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**365 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua, en Granadilla de Abona (Tenerife).**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia de San Antonio de Padua, en Granadilla de Abona y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8º.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**366 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Palacio de Nava en La Laguna (Tenerife).**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Palacio de Nava en La Laguna (Tenerife) y de conformidad con lo establecido en el artículo, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8º.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**367 RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de Monumento Histórico - Artístico - Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque (Sta. Cruz de Tenerife).**

Visto el expediente para la declaración de Monumento Histórico - artístico - arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque de Sta. Cruz de Tenerife y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5º del Decreto Territorial 662/1984 de 11 de octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente,

**D I S P O N G O:**

Abrir un periodo de Información Pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Oficinas de esta Consejería, sita en Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8º.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 1986.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

**368 DECRETO 65/1986, de 4 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Acondicionamiento de la Carretera TF. 621. Tramo: San Miguel-Las Socas, P.K. 0,000 al P.K. 3,600. (Tenerife).**

Examinado el expediente instruido al efecto por la Consejería de Obras Públicas para la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas por el Proyecto de acondicionamiento de la Carretera TF. 621. Tramo: San Miguel-Las Socas, P.K. 0,000 a P.K. 3,600.

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1º.- La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras de acuerdo al proyecto aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 15 de marzo de 1984.

2º.- La obra en cuestión figura prevista como proyecto 044.14 en el Programa de la Dirección General de Obras Públicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio aprobados según Ley 2/1986, de 28 de enero.

3º.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por el plazo de quin-

ce días, habiendo sido evacuado este trámite por la publicación de Edicto de 12 de diciembre de 1985, aparecido en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 8 de enero de 1986 y por la exposición de los correspondientes anuncios en el Ayuntamiento de San Miguel y en la propia Consejería de Obras Públicas, habiéndose deducido una única alegación que consta como suficientemente contestada por el Servicio Territorial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife.

4.- Obra en el expediente informe favorable de los Servicios Jurídicos.

Vistos los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su ejecución, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 1986,

**SE ACUERDA:**

Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las Obras del Proyecto de acondicionamiento de la Carretera TF.- 621. Tramo: San Miguel-Las Socas, P.K. 0,000 al P.K. 3,600 aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 15 de marzo de 1984.

Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante, y hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los solos

efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes afectados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1986.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE OBRAS  
PUBLICAS,**  
José Medina Jiménez

**CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES**

**369 RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.**

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVO**

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la denuncia que se especifica en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transporte por carretera.

N° Expet. GC-2232-O	Titular Antonio Suárez Díaz	Dirección Carretería, 14 Moya
Matrícula GC-4967-L	Infracción art. 6-d Ley 38/84	Cuantía 300.000
N° Expet. GC-1973-O	Titular MAVICO, S.A.	Dirección Gral. Franco, 200-Vecindario
Matrícula GC-9688-M	Infracción art. 7-b Ley 38/84	Cuantía 120.000
N° Expet. GC-68-O	Titular Domingo Rguez. Navarro	Dirección Llano Blanco, 2 Arucas
Matrícula GC-5033-H	Infracción art. 8-g Ley 38/84	Cuantía 5.000

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de abril de 1986.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES,**  
Pablo Montoro Martín

## VI. ANUNCIOS

### Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

##### Servicio Territorial de Recursos Hidráulicos

**121 ANUNCIO Aguas - Policía de Cauces Públicos.- Deslindes.**  
*Expediente n° 81 - Desl.*

Por DON GABINO JIMENEZ BENITO, como Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil INMUEBLES DEL ARCHIPIELAGO S.A. domiciliada en esta capital, fue solicitado el deslinde del cauce público del BARRANCO DE MARTIANEZ, en el tramo que afecta a terrenos de su propiedad, del término municipal del Puerto de la Cruz.

Efectuado el deslinde definitivo a que se refiere el artículo 7 de la Real Orden de 9 de junio de 1886, se pone en conocimiento general, por medio del presente anuncio, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Real Orden puedan presentarse en este Servicio de Recursos Hidráulicos las reclamaciones que los interesados estimen oportuno formular, abriéndose para ello un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», durante el cual se encontrarán de manifiesto en estas oficinas, sita en el Edf. de Servicios Múltiples (c/ La Marina, s/n), los documentos relativos al deslinde de que se trata.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre de 1985.- El Ingeniero Jefe Accidental, Adolfo Hoyos-Limón Gil.

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

##### Dirección General de Urbanismo

**122 ANUNCIO información pública vivienda unifamiliar en Aldea Blanca.**

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, promovida por D. Jean Jacques Lalanne, situada en el Barrio de Aldea Blanca, Término municipal de Adeje.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en el Centro Residencial Anaga, Edificio Sovhispan planta 1ª, de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 1986.- El Jefe del Servicio.